

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Artesanos “Perla del Sur” (COOPAPERLA), con su asiento principal en la calle Casandra Damirón número 50 altos, Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Economía Familiar Solidaria (COOPFAM), con su asiento principal en la calle Rosa Duarte número 47, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos Empresarial de Transporte (COOPETRA), con su asiento principal en la Autopista San Isidro, Plaza Custodio número 28, segundo nivel, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de la Junta Agropecuaria La Altagracia, (COOPJALA), con su asiento principal en la Avenida Juan XXIII, número 147, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 188-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 621, del 25 de julio de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. penal 1:16-cr-162-01/16-PB, del 5 de octubre de 2016, también conocida como 1:16-162-02-PB y 1:16-cr-00162-PB, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una mixtura o sustancia conteniendo una detectable cantidad de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República núm.03148, del 10 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades penales de los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. penal 1:16-cr-162-01/16-PB, del 5 de octubre de 2016, también conocida como 1:16-162-02-PB y 1:16-cr-00162-PB, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una mixtura o sustancia conteniendo una detectable cantidad de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 189-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan Carlos Peña Lora. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 980, del 25 de octubre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Peña Lora**, por motivo de los cargos que se le imputan en las siguientes cortes:

1. Corte Distrital de Texas, condado de Harris, caso núm. 1454294, también llamado 1423992, del 19 de junio de 2014:

) **Cargo 1:** Posesión, a sabiendas, con la intención de entregar una sustancia controlada, particularmente, al menos 400 gramos de cocaína, en violación de la Sección 481.112 del Código de Salud y Seguridad de Texas.